Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/12/12
Publicación	2026/01/28
Vigencia	2026/01/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial	6518 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y LX, 60, 61 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los mismos.

El Ayuntamiento de Temoac, Morelos, está comprometido por cumplir con la ética pública que no solo es responsabilidad individual por parte de cada servidor público, sino una acción colectiva orientada hacia el bien común.

En apego a nuestra Carta Magna, uno de los objetivos principales del Gobierno Municipal es transparentar la actuación de los servidores públicos y que en ella domine una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, promoviendo la rendición de cuentas y respetando el derecho al acceso de la información pública.

El combate a la corrupción es el eje prioritario de esta Administración, que permita fortalecer los valores institucionales, adoptando una cultura de prevención e instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor público, para que la sanción se convierta en una excepción.

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, fue creado el Sistema Nacional

Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Es importante señalar que el nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Diario Oficial de la Federación, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó, en su integridad, los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", aprobados por su Comité Coordinador y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho; mismos que han sido observados al emitirse el presente instrumento legal, en cumplimiento al principio de legalidad al que deben ajustarse todos los actos jurídicos.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos 2025 - 2027, ha tenido a bien en implementar acciones tendientes en la promoción de valores y principios éticos, que le permitan consolidar una administración pública municipal, eficiente, integra, transparente, legal, imparcial, objetiva y competente, que sea incluyente en la atención de los servicios públicos y en el desarrollo de políticas públicas participativas con la sociedad; por todo lo anterior, es dable emitir el siguiente instrumento jurídico.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen en empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento de Temoac, Morelos. Su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: A todas y cada una de las áreas administrativas que integran el Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
Código: Código de Ética de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
Código de Conducta: Ordenamiento de la Administración Pública del Municipio de Temoac, Morelos. Este documento detalla, de manera precisa y clara, cómo deben aplicar las personas servidoras públicas los principios, valores, normas de integridad y compromisos que se encuentran en el Código. Además, establece que dicha aplicación debe alinearse con los objetivos, la misión y la visión específicos de cada dependencia o entidad en particular, asegurando así una actuación coherente y adecuada con el marco ético y los propósitos institucionales.
Comité: Comité de Ética Municipal de Temoac, Morelos;
Contraloría Municipal: Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas; el Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
Ética: Conjunto de principios, valores y reglas de cumplimiento obligatorio que deben de observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su

empleo, cargo o comisión, orientados a satisfacer el interés común de la ciudadanía, y que no omiten el cumplimiento de las demás leyes y disposiciones jurídicas;

Principios Constitucionales y Legales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

Valores: Cualidad positiva o conjunto de cualidades positivas por las que una persona servidora pública es distinguida y apreciada o bien considerada en el servicio público;

Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos;

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional

o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

Acoso sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor;

Hostigamiento sexual: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios;

Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Interés público: Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

SAEM: Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; y

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4. Los servidores públicos deberán actuar conforme a los derechos humanos, así como en total apego a las normas éticas como son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar los Principios Constitucionales y Legales, que a continuación se describen:

Legalidad: limitarán sus acciones exclusivamente al marco jurídico vigente. Esto implica que conocen y respetan las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo con los parámetros y atribuciones que les han sido conferidos.
Honradez: Actuarán con integridad y rectitud, evitando utilizar su puesto, cargo o comisión para obtener beneficios personales, ya sea para sí mismos o para terceros. Además, están comprometidas a no buscar ni aceptar compensaciones, regalos, dádivas u obsequios de ninguna persona u organización, conscientes de que tales acciones comprometen su imparcialidad y objetividad.
Lealtad: Deberán actuar en todo momento de buena manera y tener siempre presente que su objetivo principal es satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al bienestar de la comunidad, sin dejarse influir por motivaciones que no estén alineadas con el interés público.
Imparcialidad: Darán el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
Eficiencia: Actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y cumplimiento de metas.

Economía: Las personas servidoras públicas, en la gestión del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos.

Disciplina: Las personas servidoras públicas deberán cumplir con sus funciones, cargos o comisiones de manera organizada, sistemática y persistente, con el objetivo de obtener los mejores resultados en los servicios prestados o bienes proporcionados. La disciplina en el ejercicio del servicio público es clave para alcanzar las metas institucionales y garantizar que el trabajo se realice con responsabilidad y compromiso.

Profesionalismo: Tendrán un profundo conocimiento de sus funciones, responsabilidades y atribuciones, y desempeñarlas de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables a su empleo, cargo o comisión.

Objetividad: Están obligados a dar prioridad al bienestar común, situando las necesidades colectivas sobre cualquier interés particular o beneficio personal, ajeno al bien general. Su actuación debe regirse por la neutralidad y la imparcialidad, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad.

Transparencia y Rendición de Cuentas: En el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas deberán asumir la plena responsabilidad de sus actos ante la sociedad y ante las autoridades correspondientes en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones. Para ello, deben informar, explicar y justificar de manera transparente cada una de sus decisiones y acciones. Este principio también implica que los servidores se someten a un sistema de sanciones, así como a la evaluación continua y el escrutinio público de su desempeño, permitiendo a la ciudadanía supervisar y evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Competencia por Mérito: Serán seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia profesional, garantizando la igualdad de oportunidad mediante procedimientos equitativos y transparentes.

Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de

resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
Integridad: Las personas servidoras públicas deberán actuar de manera coherente y consistente con los principios éticos que guían su labor en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función pública. Esto implica que su conducta debe estar siempre alineada con los valores fundamentales de la administración pública. Además, deben ser conscientes de su responsabilidad de mantener una actitud íntegra en todas sus acciones y decisiones, adaptando su comportamiento para que refleje un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando de que su desempeño inspire plena confianza y certeza en todas las personas con las que interactúan.

Equidad: Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.
Austeridad: Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia austeridad y contención del gasto público.
Racionalidad en el uso de los recursos públicos: Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los Principios Constitucionales y Legales, que alude el capítulo anterior deberán observar los valores que a continuación se describen:

I. Interés público: Actuarán en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés y beneficios particulares como servidores públicos.
II. Respeto: Otorgarán en todo momento un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento y a una comunicación efectiva, sin hacer uso de lenguaje altisonante, ofensas, burlas, y/o expresiones denotativas;
III. Derechos humanos: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad;
IV. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
V. Equidad de género: En el ámbito de su competencia y atribuciones, deberán garantizar que tanto las mujeres como los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones dentro del Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
VI. Entorno cultural y ecológico. En el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultura de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus

atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
VII. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y,
VIII. Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del de los principios, valores y las reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
IX. Fraternidad: Las personas servidoras públicas deben tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Todas las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones que les correspondan dentro de su ámbito de competencia, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación Pública. - El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
II. Información Pública. - El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia cumpliendo con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;
III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con

transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado;

IV. Programas Gubernamentales. - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

V. Trámites y Servicios. - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos Humanos. - El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. - El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

VIII. Procesos de Evaluación. - El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

IX. Control Interno. - El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna;

X. Procedimiento Administrativo. - El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad; En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad. - El servidor público que desempeña

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación guiada por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública.

XII. Cooperación con la integridad. - El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad y

XIII. Comportamiento digno. - El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

TÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 8. La Contraloría Municipal deberá promover una cultura de ética, para facilitar el conocimiento, comprensión, sensibilización y aplicación del Código de Ética, llevando a cabo la capacitación presencial dirigida a las personas servidoras públicas de la Administración municipal. Deberá establecer un programa anual de capacitación que privilegie la prevención y sensibilice la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético público necesario para su prevención a que se refiere el presente Código de Ética.

Artículo 9. La Contraloría, en coordinación con las distintas áreas de la administración pública municipal, deberá difundir a la ciudadanía en general, el contenido del Código de Ética y el Código de Conducta en sus páginas de internet oficiales; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, a través de una carta compromiso, con la finalidad de difundir el presente Código y dar a conocer a los servidores públicos los

principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad bajo las cuales rigen su actuar.

Artículo 10. La Contraloría Municipal deberá implementar mecanismos de evaluación para la atención de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

CAPÍTULO II
CARTA COMPROMISO DE ÉTICA

Artículo 11. La Contraloría Municipal será la encargada de autorizar el formato de carta compromiso de ética de los servidores públicos, con el objetivo de que cada servidor público entregue, al inicio del servicio público, dicha carta para su debida firma, además, esta de hacer entrega de una copia del presente Código, para el conocimiento de las personas servidoras públicas.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código.

CAPÍTULO III
COMITÉ DE ÉTICA MUNICIPAL

Artículo 12. El Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, es un órgano colegiado facultado para vigilar el cumplimiento del presente código y estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como presidente, con voz y voto.
II. La persona titular de la Secretaría Municipal quien fungirá como secretario técnico, con voz y voto.
III. La persona titular de la Contraloría Municipal, con voz y voto.
IV. El Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento quien fungirá como primer vocal, con voz sin voto.
V. La persona titular de la Consejería Jurídica Municipal quien fungirá como segundo vocal, con voz sin voto.
Cada servidor público que integre este Comité podrá designar a una persona suplente, la que ejercerá las mismas atribuciones que las personas propietarias,

cuando entren en funciones.
Las decisiones del comité serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la capacitación de todo servidor público, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública;
III. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
IV. Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
V. Proponer la revisión y actualización del presente Código;
VI. Emitir recomendación a los titulares de las secretarías, direcciones y unidades administrativas del Ayuntamiento, respecto a la observancia del presente código;
VII. Dar vista al Órgano de Interno Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente; y,
VIII. Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración pública municipal, cuando a juicio o por acuerdo del comité lo amerite, tomando como base el desempeño laboral y antigüedad en el servicio, así como la aportación de innovaciones en beneficio del municipio.

Artículo 14. El Comité de Ética del Municipio de Temoac, Morelos, sesionará de manera trimestral, emitiendo la convocatoria el Secretario Municipal, con anticipación de cuando menos cinco días hábiles, conforme al calendario de sesiones aprobado.

CAPÍTULO IV
CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 15. Todo servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión no de cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad señalados en el presente Código, así como en el Código de Conducta, podrá incurrir en faltas, infracciones o, en su caso, delitos, para lo cual se aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO V
DENUNCIAS

Artículo 16. Cualquier persona puede hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal el presunto incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta por parte de las personas servidoras públicas, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamente.

La Contraloría Municipal establecerá medidas que faciliten la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Ética y el Código de Conducta, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 17. La persona denunciante deberá ratificar su queja o denuncia ante la Contraloría municipal, y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho.

Artículo 18. La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código de Ética, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 19. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente código, será valorado y resuelto por el Comité de Ética y la Contraloría Municipal, de manera respectiva, determinando las sanciones correspondientes a las faltas cometidas, mismas que dependiendo su gravedad podrán ser:

I. Comité de ética: en su carácter de instanciación preventiva, conocerá las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código o al Código de Conducta respectivo, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones.
II. Contraloría Municipal: En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 20. Las acciones u omisiones que realice algún servidor público que pudiesen constituir un incumplimiento al presente código, deberán de asentarse

mediante acta circunstanciada de hechos, por el superior jerárquico inmediato, con la presencia de dos testigos, mismos que relataran los hechos suscitados.

Artículo 21. Las actuaciones, amonestaciones, actas circunstanciadas y demás que se originen por el incumplimiento del presente código, serán anexadas en copia certificada al expediente laboral del infractor.

Artículo 22. Para la aplicación y cumplimiento del presente Código, el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, previa revisión de su respectivo Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La aplicación y observancia del presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a cada una de las áreas administrativas del Ayuntamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Dado en el poblado de Temoac, Morelos, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.
C. VALENTIN LAVIN ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARISOL CAPORAL BELTRÁN
SÍNDICA MUNICIPAL
C. KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS
PRIMERA REGIDORA
C. ELOISA CEREZO BARRETO
SEGUNDA REGIDORA

C. ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR
TERCERA REGIDORA
C. BERNABE SEDEÑO NESTOR
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Aprobación 2025/12/12
Publicación 2026/01/28
Vigencia 2026/01/29
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial 6518 Tercera Sección “Tierra y Libertad”